



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

BORRADOR DEL ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE 10 DE ABRIL DE 2017.

En Valladolid, el día 10 de abril de 2017, en la Sala de Reuniones de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los asistentes que se relacionan a continuación, tanto de la Administración como de las representaciones sindicales:

REPRESENTACIÓN ADMINISTRACION

Ilma. Sra. Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto
D^a Marta López de la Cuesta
Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública.
D^a M^a Antonia Abia Padilla.
Ilmo. Sr. Director de Recursos Humanos de Educación
D. Jesús Manuel Hurtado Olea
D^a Belén Bausela Zamarro
Gerencia de Servicios Sociales
D^a Indalecia Garcia Garcia
Dirección General de Función Pública
D. Ramón Avelino González López
Dirección Gral de Presupuestos y Estadística
D. Manuel Marcos Alvarez
D^a Emma Alvarez Bayón
Dirección General de la Función Pública
D^a Margarita Pérez Roldán
Dirección General de Profesionales
Gerencia Regional de Salud.

REPRESENTACION SOCIAL

D. Carlos A. Gonzalez Ordoñez
D. Jose Luis Rodriguez
D^a Raquel Fernandez Herrero
Asesores:

D Juan Carlos Gutierrez Rodilla
D.Javier Hernando Dominguez

CSIF

D. Tomás Pérez Uruña
D. José Miguel García Alvarez
D^a Nieves Martinez de la Torre
UGT

D^a Elena Calderón Garcia
D. Luis Carlos Ramón Carreira
D. Carlos Julio López Inclán
Asesores:
D^a Dalia Madruga Garrido
D. Juan Carlos Hernandez Nuñez
CC.OO.

D. Juan Carlos Alonso Gonzalez
D. Manuel Martinez Dominguez
Asesores:
D. Javier Salamanca Gutierrez
D. Tomás Toranzo
CESM

D^a Pilar Gredilla Fontaneda
Asesora:
D^a Patricia San Martín Videira
FSES



ORDEN DEL DÍA

Punto Unico: Anteproyecto de Ley de Medidas

Preside la reunión, la Ilma. Sra Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto, D^a Marta López de la Cuesta, actuando como Secretaria D^a. María José Argüello García, Técnico del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión del Personal Laboral. Convocada la reunión a las 12,00 horas, la Sra. Presidenta la declara abierta y válidamente constituida a las 12,20 horas, de conformidad con lo establecido en el art. 9.1 del Reglamento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

Punto Unico: Anteproyecto de Ley de Medidas

En relación con el documento, que se ha remitido junto con la convocatoria, la Sra. Presidenta señala que es muy similar al que ya se vió en la Mesa del 9 de noviembre de 2016, salvo algunas pequeñas modificaciones como lo relativo a las bolsas de empleo (modificación artículo 43: Selección de personal temporal), al objeto de que se puedan constituir bolsas de empleo haya o no proceso selectivo previo. A modo de resumen del documento indica que en las Disposiciones Transitorias del anteproyecto de Ley de Medidas se distinguen tres bloques:

- el primer bloque se refiere al tema del *grado*, que se va a modificar mediante un Decreto para que la concesión del mismo sea automática y no como ahora está regulado; no obstante y hasta que se produzca la entrada en vigor del reglamento de desarrollo previsto en el art. 65 de la Ley 7/2005, continuarán siendo aplicables los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 7/2005 y la Disposición Transitoria primera de la Ley 15/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias. (Disposición Transitoria Segunda)

-el segundo bloque hace referencia a *las retribuciones*, señala al respecto que somos la única Comunidad Autónoma que lo regula mediante un Decreto, con lo que eso conlleva de complicación y urgencia en su tramitación, cuando en realidad lo que se hace es aplicar escrupulosamente lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado; lo que se propone es aprobar las normas del régimen retributivo de los funcionarios y restante personal de la Administración Pública de Castilla y León mediante una Orden conjunta de los titulares de las Consejerías con competencias en materia de política presupuestaria y gasto público y de Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 78.3 de la ley 7/2005, para el personal laboral. No obstante, hasta la entrada en vigor de esas normas , seguirá vigente el Decreto 1/2016, por el que se fijan las cantidades retributivas para el años 2016 (Disposición Transitoria Tercera) .



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

-El tercer bloque se refiere al *anexo al catálogo de puestos tipo*, el primer catálogo de puestos tipo que se apruebe, contendrá un anexo con los puestos de trabajo cuyo mantenimiento sea necesario y no estén asociados a ninguno de los puestos tipo (Disposición Transitoria Cuarta).

En la Disposición Adicional Novena se incluyen las siguientes modificaciones de la Ley 7/2005, de Función Pública de Castilla y León: se modifica el apartado 2 del art. 2 (días de antigüedad); la letra l) del apartado 2 del art. 7 (aprobar las normas de régimen retributivo); la letra K) del apartado 2 del art. 7 (que se refiere a la competencia de la Consejería de Educación para convocar sus procesos selectivos de manera similar a como ya lo tiene Sanidad); el apartado 1 del art. 8 (podrán ser objeto de delegación en los titulares de las consejerías competentes en materia de Educación y Sanidad); el art. 21 (estructura de la organización: la plantilla, el catálogo de puestos tipo del personal funcionario y las relaciones de puestos de trabajo); el art. 22 (plantilla); el art. 23 (Catálogo de puestos tipo); el art. 24 (RPT); el apartado 2 del art. 33 (los funcionarios docentes percibirán las retribuciones derivadas del puesto desempeñado); el art. 43 (selección de personal temporal); la letra a) del apartado 2 del art. 48 (concurso); el art. 50 (concurso); el art. 65 (grado personal); el párrafo quinto del apartado 1 del art. 71 (podrán conservar el grado consolidado); el apartado 1 del art. 78 (retribuciones del personal interino); la letra a) del apartado 1 del art. 104 (la aplicación del incremento de las retribuciones del personal... que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León); Por último, por lo que se refiere a la Disposición Adicional Duodécima se incluyen 3 modificaciones de la Ley 2/2007, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León: la letra f) del apartado 2 del art. 5 (aprobar las normas de régimen retributivo del personal estatutario); el apartado 2 del art. 34 (requisitos del personal estatutario temporal); el apartado 2 del art. 37 (exclusiones de plazas para el concurso abierto y permanente).

El representante de *CSI.F* formula una serie de cuestiones: en relación con el art. 24.2.a), por lo que respecta a los datos que deben contener las relaciones de puestos de trabajo, ¿qué se entiende por ámbito geográfico de desempeño?, se entiende localidad, municipio...? señala que puede causar dudas e incertidumbre entre los empleados públicos; en relación con el art. 43 se ha eliminado el hecho de que las bolsas deriven de un proceso selectivo, por lo que parece dejar abierta la posibilidad de que también se pueda realizar la selección a través de la constitución de bolsas que no deriven de los mismos, en cualquier caso esperarán al desarrollo reglamentario de esta cuestión; en relación con el art. 48.2: ¿cómo se van a valorar las capacidades y aptitudes para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados?; asimismo señala que desaparece del texto del artículo 50 “concurso” que este tenga un carácter anual; hasta ahora el plazo para resolver el concurso era de 8 meses, prorrogables por otros 4; también se ha eliminado en ese artículo “en el ámbito de la misma Consejería”, están en contra de esa eliminación ya



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

que perjudica a funcionarios de Cuerpos especiales; en el art. 50.7 dice que "...Podrá convocarse concurso general" y debería decir, "convocará", si es que la intención real de la Administración es convocar un concurso abierto y permanente con carácter anual; en el art. 50.8 se suprime que los concursos específicos se realizarán con carácter excepcional y en el 50.9 se habla del concurso "especial" preguntan si va a ser la sustitución del concurso específico. En resumen manifiestan que todo esto va a implicar un recorte a los derechos de los empleados públicos.

Por el representante de CSI.F, Sector Educación, se formulan dos peticiones: 1) en relación con los días de libre disposición del personal docente, piden que se regule para este personal y 2) que se negocien los criterios de elaboración de las plantillas.

Por el representante de CSI.F, Sector Sanidad, se indica que la redacción dada al art. 34.2 de la Ley 2/2007 no es la solución definitiva; asimismo señalan que deberían tener preferencia nuestros estudiantes sobre los extranjeros.

Por la Sra. Presidenta se pone de manifiesto, en cuanto a los datos de cada puesto en la RPT y la cuestión planteada de qué se entiende por "ámbito geográfico de desempeño", que hay determinados puestos que están ubicados en una determinada zona, como puede ser en incendios o en sanidad, pero que salvo esos puestos se pondrá la localidad concreta; no obstante señala que habrá que estudiarlo y ver si se puede poner localidad y ámbito geográfico. Por lo que se refiere a la eliminación del carácter anual señala que, la convocatoria del concurso abierto y permanente, cuando se realice, se hace de una sola vez y por eso se ha eliminado lo del carácter anual; que cuando se negocien las bases de ese concurso se verá si habrá dos, tres, más o menos concursos al año. Por lo que respecta a la alegación relativa al art. 34.2 de la Ley 2/2007 contesta la representante de SACyL indicando que el EBEP da la posibilidad de quitar ese requisito (nacionalidad) y, en cuanto a que se prime a unos trabajadores sobre otros, no existen razonamientos jurídicos para ello, ya que lo que se pretende es igualarlos y no que esté uno por encima del otro; recuerda que una vez que tienen homologado el título hay que aplicar los principios de igualdad, mérito y capacidad. Desde CSI.F se reitera su opinión de que se debería primar a los formados por nuestro sistema educativo y con nuestros impuestos. Por el Director General de Recursos Humanos de Educación se indica, en relación con la petición de que el personal docente pueda disfrutar de los denominados "moscosos", que la propia especificidad de dicho personal impide que puedan acogerse al disfrute de esos días, no obstante informa que en la Mesa Sectorial de Educación se están analizando otro tipo de permisos, pero no el de asuntos particulares. En cuanto al concurso especial por la Sra. Presidenta informa que será revisable, es decir que al funcionario que lo obtenga se le dará destino definitivo pero, transcurrido el periodo de tiempo que se haya establecido en la adjudicación, ese puesto volverá de nuevo al concurso; asimismo informa que no va a ser de manera inmediata ni para estas nuevas RPTs. Por la Directora General de Función Pública se señala que se pretende potenciar la carrera administrativa



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

del personal funcionario tomando en consideración la experiencia y la antigüedad y que otros funcionarios puedan acceder a estas plazas. Por lo que se refiere al art. 50 “concurso” se indica en el texto que “se podrá” ya que es necesario negociarlo para poder convocarlo y en dicho concurso se ofertarían todos los puestos no solo los puestos base, por ser el concurso la forma normal de provisión de los puestos de trabajo.

Por el representante de *UGT* se ponen de manifiesto una serie de alegaciones al texto del Anteproyecto de Ley de Medidas, señalando en cada artículo lo que admiten, lo que no y sus modificaciones al mismo; dichas alegaciones se incorporan como Anexo al presente acta (ver páginas 10 a 24). Ponen de manifiesto que han tenido escaso tiempo para leer el documento pero que, con independencia de una lectura más detallada, estiman que una carrera profesional que sea revisable no es una verdadera carrera profesional; por lo que se refiere a la transitoria cuarta: ¿dónde están los puestos que no son necesarios? piden que se incluya también en el anexo al catálogo de puestos tipo una relación detallada de los puestos de trabajo preexistentes y su futura conversión en puesto tipo a la finalización de la titularidad actual. No entienden la disposición derogatoria sin conocer los nuevos artículos y por lo que se refiere a las disposiciones finales cree que deberían estar dentro del cuerpo normativo y no al final. En cuanto al personal docente no están de acuerdo con que se les excluya del derecho a los días por asuntos particulares. La representante de *UGT*, Sector de Sanidad, insiste en que los concursos han de convocarse incluyendo la generalidad de los puestos vacantes; en cuanto a los concursos específicos creen que no es la forma de fidelizar a los trabajadores sino de crear malestar entre todos, no aplicando los principios de igualdad, mérito y capacidad; por último en relación con los trabajadores extracomunitarios indica que no les parece tampoco la forma adecuada de tratar a nuestros trabajadores, señala que en los hospitales grandes más del 50% de las plazas se están quedando fuera de los concursos ya que van a concursos específicos y estos se utilizan para blindar plazas y privar al resto de profesionales del derecho a la movilidad, cuando todos sabemos que los conocimientos técnicos y experiencia se adquieren con la formación y experiencia.

Contesta la Sra. Presidenta manifestando que este documento es prácticamente igual al presentado el mes de noviembre, por lo que entiende que no ha habido un problema de tiempo. En cuanto a que se pueda hurtar a los representantes sindicales la negociación de las retribuciones reitera que no es así, se van a negociar las retribuciones y así figurará en el art. 104 de la Ley de Función Pública: que será objeto de negociación, entre otras materias, *la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

Comunidad de Castilla y León. Se regulará no mediante un Decreto, como en años anteriores, sino que será mediante una Orden conjunta de los titulares de las Consejerías con competencias en materia de política presupuestaria y gasto público y de Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 78.3 de la Ley 7/2005, para el personal laboral. Por lo que respecta a la transitoria cuarta señala que hay que leerla completa. En cuanto a lo manifestado sobre el orden de las disposiciones finales indica que es una cuestión de técnica normativa, si bien tienen la misma validez en un lugar u otro de la norma. Ya se ha manifestado por el Director General de Recursos Humanos de Educación la postura de la Administración sobre los “moscosos” del personal docente al señalar que la jornada de un docente es distinta, los días no lectivos son distintos y también el periodo de vacaciones; como ha manifestado se verá y se analizará en la Mesa Sectorial de Educación otro tipo de permisos para este personal. En cuanto a que no se menciona en el art. 22 al personal “estatutario” informa que no se menciona expresamente ya que son funcionarios y el artículo distingue personal funcionario y laboral. En el art. 23 3 d) se ha puesto en singular ya que hay puestos que solo tienen complemento específico; por lo que se refiere a incluir en ese art. 23 3 el contenido funcional o la descripción funcional se puede valorar. Por lo que se refiere al art. 24 2 a) se estudiará si se puede poner no solo el ámbito geográfico sino también la localidad. En cuanto a lo que manifiesta UGT en relación con el art. 33 apartado 2 de que el personal docente que preste servicios en puestos de trabajo de la Consejería percibirá las retribuciones derivadas del puesto desempeñado, *no siendo estas inferiores a las del puesto que viniera desempeñando como docente*, ya se ha indicado en anteriores ocasiones que no se dará el caso y que lo que se pretende es siempre garantizar, a título de ejemplo, un Maestro con nivel 21 que pase a prestar servicios en un puesto de trabajo de la Consejería en una Sección con nivel 24, lo cobrará mientras lo esté desempeñando. Por lo que se refiere al art. 43, selección de personal temporal, la Administración se remite al desarrollo reglamentario, lo que pide UGT que se incluya en el artículo no puede ser regulado en la Ley de Función Pública. En relación con la periodicidad del concurso la Sra. Presidenta pone de manifiesto que en estos momentos no se puede concretar que el concurso abierto y permanente vaya a ser anual, ya que se convocará, como ya sucede en el del personal laboral, y tendrá tantas resoluciones como se acuerde en las bases de la convocatoria. La Directora General de Función Pública matiza que la Ley no puede regular el concurso pero es el marco. Ante la manifestación de que en la comisión del concurso estén los Sindicatos señala que según el EBEP no pueden estar como representantes sindicales sino a título individual. Manifiesta la Jefe del Servicio de Registro de Personal que se ha modificado el término “conservarán” por “podrán conservar” del párrafo quinto del art. 71 1 para evitar perjuicios y así beneficiara a los interesados incluidos en esos supuestos.

Por el representante de *CC.OO.* se quiere matizar alguna de las cuestiones del documento y dar su visión global de la modificación de la Ley de Función Pública que se presenta en esta Mesa.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

Empieza manifestando que no se han aceptado ninguna de las alegaciones presentadas por este Sindicato. No pueden estar de acuerdo con la modificación del ámbito de aplicación del art. 2 aptdo 2, que excluye al personal docente del derecho al disfrute de los días por asuntos particulares, si bien y una vez oídas las manifestaciones del responsable de Educación, se tendrá que ver de qué forma se recogen esos derechos que, reitera, tienen también los docentes. Para ellos es muy importante y no pueden estar de acuerdo con la modificación que se plantea del art. 104, lo que la Administración pretende negociar es la aplicación del incremento de las retribuciones y ellos quieren negociar todas las retribuciones, lo van a mantener y no van a renunciar. Asimismo les parece fundamental las modificaciones de los artículos relativos a estructura, plantilla, catálogo de puestos y relaciones de puestos de trabajo (arts. 21, 22, 23 y 24), señala que la negociación de todas estas cuestiones no es que haya sido escasa, ha sido nula, antes al menos se negociaban las RPTs, pero ahora solo se va a negociar el catálogo de puestos tipo. Reitera que para CC.OO. lo fundamental es mantener el ámbito de la negociación en el catálogo y en las RPTs, y no coartar sin más unas capacidades negociadoras. Por lo que se refiere al concurso (art. 50) la fórmula final de “al menos una vez al año” no les parece mal ya que todos sabemos de qué estamos hablando, si bien el ritmo de las resoluciones ha de ser *suficiente* y que de seguridad a todos los participantes. Muestran su disconformidad con los concursos específicos. Termina manifestando que el problema de la Ley de Medidas, por lo que se refiere a la Ley de la Función Pública, es intentar reducir los derechos de negociación de los sindicatos y desde CC.OO. no lo pueden aceptar. Por el representante de CC.OO., Sector de Sanidad, se pone de manifiesto, por lo que se refiere a las modificaciones de la Ley 2/2007, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario, lo siguiente: 1) modificación de la letra f) del aptdo 2 del art. 5, que se siga negociando los incrementos salariales del personal estatutario; 2) modificación del aptdo.2 del art. 34, que si se invierten 4 o 5 años en formar adecuadamente a un profesional sanitario, sea Médico o Enfermero, que quede suficientemente claro “ cuando quede acreditada la necesidad y urgencia de la provisión del puesto” y 3) modificación del aptdo.2 del art. 37, no entienden que en el concurso abierto y permanente se incluyan solo las plazas que se determinen en la correspondiente convocatoria, por lo que solicitan una justificación a la responsable de la Gerencia Regional de Salud; en el Estatuto Jurídico se indica que son el 100% de las plazas. Termina manifestando que hay un gran revuelo entre los profesionales y que harán cualquier actuación para conseguir que sea el 100%.

Por la Sra. Presidenta se reitera en lo ya manifestado sobre el incremento de las retribuciones del personal, que son fijadas por la Ley de Presupuestos; por lo que respecta a la negociación señala que en el art. 23 propuesto se indica que la aprobación y la modificación del catálogo de puestos tipo se realizará por Decreto de la Junta, previa negociación con la representación sindical en los términos previstos en el art. 104 de la Ley 7/2005. Art. 50 3: que la resolución del concurso sea anual o al



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

menos una vez al año, se tendrá que establecer en la convocatoria ; asimismo indica que no se puede poner la misma periodicidad en el futuro concurso abierto y permanente que en el concurso específico, se intentará ajustar, en cada caso, la periodicidad que sea la más adecuada; en relación con el concurso específico, y si se va a un sistema de concurso rápido (grado y poco más), estima que es un sistema de provisión tan válido como cualquier otro. La representante de SACyL, en lo relativo a la justificación de las plazas a incluir en el concurso, manifiesta que dicha fundamentación se dio en la Mesa Sectorial celebrada el pasado 21 de febrero y así consta en el acta de la reunión, (a título de ejemplo señala el concurso de administrativos cuando está pendiente la reestructuración de las Gerencias de Salud de Área). Señala que la Administración no puede actuar con discrecionalidad ya que las plazas se negocian. Para CC.OO., Sector Sanidad, la fundamentación que hace la Gerencia no tiene fundamento, lo que pretende es entrar en lo regulado sin que sea necesaria la modificación.

Por la representación de *CESM* se hacen una serie de alegaciones, que se incorporan como anexo al presente acta (ver páginas 25 a 32).

Pone de manifiesto la Sra. Presidenta, en relación con el grado, que no es un límite sino una ventaja para los concursos, que con la regulación actual no se permite darlo automáticamente y por eso se quiere modificar reglamentariamente. Como ya se ha manifestado anteriormente, la nueva redacción del art. 50 es necesaria para poner en marcha el futuro concurso abierto y permanente del personal funcionario; que la puntuación mínima está prevista para el concurso específico no para el ordinario. Por lo que se refiere a la modificación de la exención del pago de tasas en las convocatorias de los procesos selectivos, informa que se ha remitido a la Consejería de Hacienda y ésta pregunta cuánto va a suponer dicha exención. Matiza el representante de UGT que ellos se refieren a la exención de las tasas en la promoción interna. Por lo que respecta a la manifestación de *CESM*, de que se anulen los concursos específicos de Jefaturas de Unidad y de Servicio para el personal estatutario, contesta la representante de SACyL que el T.S.J.C. y L. permite cubrir Jefaturas de Servicio mediante la libre designación, siempre que esté ampliamente justificado en la plantilla; el representante de *CESM* señala que es una interpretación de SACyL y que el Tribunal en otros ámbitos establece que ha de ser con carácter excepcional. Por último, ante la petición de que las plazas que se oferten sean previamente ofertadas en un concurso de traslados, pone de manifiesto la representante de SACyL que no procede, ya que no se ha modificado el art. 26 del Estatuto Jurídico.

Por la representante de *FSEs* señala que, por ser la última en intervenir, la mayoría de los puntos ya se han tratado; no obstante manifiesta no estar de acuerdo con la nueva redacción del art. 37 del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario e indica que lo que se va a conseguir es la judicialización de los concursos. En relación con el resto del documento observa que no ha habido cambios con respecto al que



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

se analizó en la reunión del mes de noviembre; no obstante quiere hacer constar, en relación con los días por asuntos particulares del personal docente, que habrá que analizar el derecho de los alumnos y el derecho de los docentes y que si -como se ha dicho- va a haber una negociación en Educación, allí estarán para llegar a una solución consensuada y justa para todos. Les parece correcto que la Consejería de Educación tenga la competencia para convocar las pruebas de selección del personal docente. Por último, en relación con la modificación del aptdo 2 del art.33, si bien les parece un poco raro, no ponen objeción ya que si un docente pasa a prestar servicios en la Consejería no va a perder.

Y no existiendo otros asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las 15,10 horas



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto



ALEGACIONES FeSP-UGT CASTILLA Y LEÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS 2017

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.- Régimen transitorio para el reconocimiento, conservación y consolidación del grado personal.

1. En tanto se produce la entrada en vigor del reglamento de desarrollo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, de reconocimiento, conservación y consolidación del grado personal, continuarán siendo aplicables los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, y la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias.

2. Las solicitudes de reconocimiento, conservación y consolidación del grado personal presentadas antes de la entrada en vigor del desarrollo reglamentario del artículo 65, se tramitarán conforme a la redacción de los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, previa a su modificación por esta ley.

Tercera.- Vigencia del Decreto 1/2016, de 21 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2016 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Hasta la entrada en vigor de las normas del régimen retributivo del personal estatutario y de los funcionarios y restante personal al servicio de la Administración



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

Pública de Castilla y León, seguirá vigente el Decreto 1/2016, de 21 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2016 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a excepción de la aplicación del incremento retributivo previsto en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.

Cuarta.- Anexo al catálogo de puestos tipo.

El primer catálogo de puestos tipo, que se apruebe tras la entrada en vigor de esta ley, contendrá un anexo con los puestos de trabajo preexistentes cuyo mantenimiento sea necesario y que no estén asociados a ninguno de los puestos tipo, **así como, la relación detallada de los puestos de trabajo preexistentes y su futura conversión en puesto tipo a la finalización de la titularidad actual.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Régimen derogatorio

1. Quedan derogados:

- Los artículos 54 y 57 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León.
- Los artículos 14, 15 y 16 y el capítulo VII de la Ley 1/1995, de 6 de abril, de Cámaras Agrarias de Castilla y León.
- El artículo 65 y el apartado 3 del artículo 139 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- *Los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.*
- El artículo 14 y el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.
- El artículo 75 y el apartado 7 del artículo 80 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León.
- El artículo 5 de la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- **El artículo 31.3 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de tasas y Precios PÚBLICOS DE LA Comunidad de Castilla y León.**
- **El artículo 13 de la Ley 9/2012, de 21 de Diciembre, de Medidas tributarias y administrativas.**



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

– La Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias.

2. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Novena.- Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

~~"2. Los preceptos de la presente ley, excepto los artículos 58.1 en lo relativo a la antigüedad y el 59.6, serán de aplicación al personal docente no universitario en aquellas materias que no se encuentren reguladas por la normativa básica y específica que la desarrolla."~~

No admitimos modificación, Mantener redacción actual:

2. Los preceptos de la presente ley serán de aplicación al personal docente no universitario en aquellas materias que no se encuentran reguladas por la normativa básica y específica que la desarrolla.

2- Se modifica la letra l) del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactada en los siguientes términos:

~~"l) Aprobar las normas del régimen retributivo de los funcionarios y restante personal al servicio de la Administración Pública de Castilla y León, a iniciativa de los titulares de las consejerías con competencias en materia de política presupuestaria y gasto público y de función pública, y a propuesta de este último, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78.3 para el personal laboral."~~

No admitimos modificación, Mantener redacción actual:

3-Se modifica la letra k) del apartado 2 del artículo 7 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactada en los siguientes términos:

~~"k) La convocatoria de las pruebas de selección de personal, a propuesta de las correspondientes consejerías, estableciendo las bases, programas y contenido de las mismas, salvo las relativas a los cuerpos docentes no universitarios que corresponderá al titular de la consejería competente en materia de educación."~~

No admitimos modificación , Mantener redacción actual:

4-Se modifica el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

"1. Sin perjuicio de la posibilidad de delegación de las competencias establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, podrán ser objeto de delegación en los titulares de las consejerías competentes en materia de educación y sanidad, en cuanto afecten al personal docente y sanitario respectivamente, las establecidas en los apartados ~~a), b), c), d)~~ i), o) y p) del artículo 7.2, así como la intervención en las negociaciones previstas en el apartado n), cuando se refieran a sus propios ámbitos, en la Mesa de negociación que corresponda."

5-Se modifica el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 21. Estructura de la organización.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León se estructura a través de los siguientes instrumentos organizativos: la plantilla, el catálogo de puestos tipo del personal funcionario y las relaciones de puestos de trabajo."

6-Se modifica el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 22. Plantilla .

1. La plantilla de personal funcionario, **estatutario** y laboral, es el instrumento de coordinación entre la estructura de la función pública y las decisiones presupuestarias y debe responder a los principios de racionalidad, eficiencia y economía.

2. La plantilla contiene la relación de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden a cada uno de los Grupos y Cuerpos de funcionarios **o estatutarios** y a cada uno de los Grupos de clasificación **y competencias funcionales** del personal laboral.

3. Las dotaciones presupuestarias para el personal se distribuirán entre los programas de gasto de las distintas consejerías, de forma que quede garantizado el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada uno de ellos y el correcto funcionamiento de los servicios prestados a los ciudadanos.

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de actualización, mantenimiento y modificación de la relación numérica de plazas correspondientes a cada Cuerpo, Escala, ~~o~~ Grupo **o Competencia funcional** que, respetando la plantilla de personal, exprese de forma cuantitativa las necesidades existentes de personal en cada momento, **previa negociación con los representantes de los empleados públicos.**

7-Se modifica el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

"Artículo 23. Catálogo de puestos tipo .

1. El catálogo de puestos tipo es el instrumento de clasificación y ordenación de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. El catálogo comprenderá la relación de puestos tipo a que habrán de acomodarse los puestos de trabajo de personal funcionario así como los criterios seguidos para su clasificación.

3. Cada puesto tipo contendrá al menos las siguientes notas definitorias:

- a) Su denominación.
- b) Los subgrupos o grupos de clasificación profesional así como los Cuerpos, Escalas o Especialidades a los que estén adscritos.
- c) Su sistema de provision.
- d) El complemento de destino y el complemento específico **o específicos**.
- e) **Contenido esencial del puesto tipo y/o la descripción funcional básica.**

4. Estarán excluidos del catálogo de puestos tipo los puestos de trabajo que no hayan de servir de modelo para la creación de otros iguales.

5. La aprobación y la modificación del catálogo de puestos tipo se realizará por Decreto de la Junta de Castilla y León, previa negociación con la representación sindical en los términos previstos ~~por el artículo 104 en el capítulo III del Título V~~ de esta ley "

8. Se modifica el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 24. Relaciones de puestos de trabajo.

1.- Las relaciones de puestos de trabajo son el conjunto ordenado de puestos de trabajo mediante el que se determina la cantidad de efectivos que han de prestar servicios en cada órgano o unidad administrativa en que se estructura la Administración de la Comunidad de Castilla y León

En relación con el personal funcionario, éstas estarán constituidas por los puestos tipo definidos por el catálogo **y los puestos excluidos, citados en el artículo 23.4 de esta ley**. Sólo excepcionalmente, siempre que concurren razones debidamente motivadas y previa negociación con la representación sindical, podrán crearse puestos de trabajo que no respondan a un puesto tipo.

2- Las relaciones de puestos de trabajo contendrán los puestos de trabajo de personal laboral y de personal funcionario. Éstas comprenderán, al menos, los siguientes datos de cada puesto:

a) En el caso de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario: además de la información contenida en el catálogo de puestos tipo, **nivel de pertenencia y complemento específico**, el órgano o dependencia al que se adscribe y el **ámbito geográfico** ~~localidad~~ de desempeño.

b) En el caso de las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral: el órgano o dependencia al que se adscribe y el **ámbito geográfico** ~~localidad~~ de desempeño



y en su caso **demarcación**; su denominación; las retribuciones complementarias ligadas al puesto; su sistema de provisión; las competencias funcionales o especialidades a que esté adscrito; los requisitos para su desempeño y la indicación del contenido esencial del puesto.

3- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral requerirán que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y se realizarán con cargo a los créditos disponibles destinados a gastos de personal.

El requisito de figurar en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente, mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral temporal.

b) Cuando el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones previstas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 69 de esta ley.

c) En los casos de sustitución de representantes sindicales liberados.

d) En los casos de sustitución de funcionarios **y laborales** en situación de incapacidad temporal que se prevea de larga duración, a propuesta motivada de la consejería u organismo y previo informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los nombramientos o contratos que se amparen en alguno de los supuestos anteriores se realizarán por cada consejería u organismo con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal

3-Las relaciones de puestos de trabajo se aprobarán y modificarán por acuerdo de la Junta de Castilla y León, **previa negociación con los representantes de los empleados públicos**, a propuesta de la consejería competente en materia de función pública y previo informe de las consejerías competentes en materia de función pública y de presupuestos. Éstas se notificarán a los interesados cuando sean conocidos y determinados. Su publicidad se garantizará a través de su publicación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Además, el contenido de las relaciones de puestos de trabajo se incorporará actualizado y sistematizado, en el Portal de Gobierno Abierto de la página web de la Junta de Castilla y León.

No obstante, las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, se limitarán a recoger los datos alterados, no siendo necesario reproducir aquellos no modificados, los cuales mantendrán su vigencia en los términos en que fueran aprobados en su día."

9. Se modifica el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. Dichos funcionarios podrán desempeñar puestos de trabajo en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación, siempre que tengan la consideración de Administración Educativa y así se establezca en la relación de puestos de trabajo, percibiendo las retribuciones derivadas del puesto desempeñado **y no siendo estas inferiores a las del puesto que viniera desempeñando como docente**. En cualquier caso tal desempeño no dará lugar a la consolidación del grado personal."



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

10. Se modifica el artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos :

"Artículo 43. Selección de personal temporal.

La selección del personal funcionario interino así como la contratación del personal laboral temporal, a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsas ~~o listas abiertas~~ y públicas en los términos que reglamentariamente se determinen, que garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, posibiliten la necesaria agilidad, racionalidad, objetividad y transparencia en la selección."

2. A tales efectos, se constituirá una bolsa de empleo por cada Cuerpo, Escala y Especialidad, en su caso, o Categoría profesional, con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes Ofertas de Empleo Público, en la que se integrarán preferentemente aquellos aspirantes que, habiendo ejercido esta opción que vendrá prevista en la propia solicitud de participación en los procesos selectivos, hubieran aprobado alguna de las fases o pruebas de que consten éstos, sin llegar a su superación y consiguiente nombramiento.

3. En ausencia de bolsas de empleo derivadas de Oferta de Empleo Público y hasta que se conformen las resultantes éstas o por finalización o agotamiento de las mismas, la selección se realizará mediante convocatoria específica.

11. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 48 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactada en los siguientes términos:

a) Concurso. Constituye el procedimiento normal de provisión basado en la valoración de los méritos y capacidades, ~~y en su caso, aptitudes,~~ que se determinen para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados en cada convocatoria. En todo caso, el concurso valorará el grado personal y la antigüedad de los participantes ~~y los cursos de formación y perfeccionamiento superados. La periodicidad de su convocatoria será anual.~~ Así mismo podrán ser objeto de valoración, entre otros, aquellos méritos adecuados a las características o funciones de cada puesto contenidas en las relaciones de puestos de trabajo y el tiempo de permanencia en el último destino definitivo."

11- Se modifica el artículo 50 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos.

"Artículo 50. Concurso .

1.

~~Los concursos para la provisión de puestos de trabajo podrán convocarse para la generalidad de los puestos de trabajo, para los puestos de trabajo de un determinado ámbito o área de actividad, o para los puestos de trabajo de uno o más cuerpos o escalas, en atención a las necesidades del servicio.~~

Los concursos para la provisión de puestos de trabajo se convocarán para la totalidad de plazas vacantes.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

1. En las convocatorias de los concursos deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- a) Denominación, nivel, complemento específico, en su caso, y localidad del puesto de trabajo.
- b) Requisitos indispensables para desempeñarlo, que deberán coincidir con los establecidos en las relaciones de puestos de trabajo.
- c) Los méritos, capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos a valorar, así como los baremos para su puntuación y, en su caso, los criterios de ponderación.
- d) Puntuación mínima para la adjudicación a los concursantes voluntarios de los puestos de trabajo convocados.
- e) Plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días hábiles.

3.- El concurso deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se establezca en la convocatoria **y que será como máximo de 8 meses.** ~~El transcurso del plazo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.~~

4.- Para poder participar en los concursos, los funcionarios de carrera deberán acreditar una permanencia de dos años en el puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo **o 1 año en el ámbito de la misma consejería.** Este requisito no será exigible a los funcionarios que carezcan de titularidad de un puesto de trabajo.

A estos efectos, a los funcionarios de carrera que hayan accedido por promoción interna o por integración a Cuerpos o Escalas a los que estén adscritos los puestos de trabajo convocados y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñasen con carácter definitivo, se les computará también el tiempo de servicios prestado en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia.

5- Los funcionarios que accedan a su puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las correspondientes relaciones, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará, previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal correspondiente.

6- Cuando así se determine en la convocatoria del concurso, podrán proveerse ~~en el mismo procedimiento~~ **en una única fase de adjudicación** los puestos de trabajo que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del propio concurso.

7- ~~En la forma que reglamentariamente se disponga, podrá convocarse el plazo máximo de 9 meses se convocará~~ concurso general, abierto y permanente, para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de la Administración General y de Administración Especial determinados en los artículos 31 y 32 de esta ley y cuya forma de provisión en las relaciones de puestos de trabajo sea concurso ordinario.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

8- ~~En la forma que reglamentariamente se disponga, podrá convocarse el plazo máximo de 9 meses se convocará~~ concursos específicos, para la cobertura definitiva de puestos de trabajo que, en atención a su especial naturaleza, tengan atribuida esta modalidad de provisión en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

~~No se utilizará este sistema de concurso específico al personal estatutario. Estamos en contra, estos concursos están sirviendo para para dejar fuera de los concursos ordinarios, que son la forma ordinaria de provisión que garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad, más de la mitad de las plazas de categorías de médicos especialistas. Los concursos específicos se utilizan para blindar plazas y privar al resto de profesionales del derecho a la movilidad. Los conocimientos, técnicas y experiencia se adquieren con la formación y experiencia.~~

9- Aquellos puestos de trabajo **de libre designación** que exijan la concurrencia de determinadas capacidades o aptitudes para su desempeño, serán provistos mediante el sistema de concurso especial sujeto a convocatoria periódica. Se establecerán reglamentariamente los méritos, capacidades y aptitudes objeto de valoración y su forma de acreditación; la periodicidad de la convocatoria; la composición de la comisión de valoración así como el procedimiento de selección. Los puestos susceptibles de cobertura por este sistema de provisión serán señalados en las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo por concurso especial serán titulares del mismo en tanto éste no sea adjudicado a otro funcionario en alguna de las convocatorias periódicas destinadas a su provisión.

10. Las Comisiones de Valoración son los órganos colegiados de carácter técnico encargados de valorar los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos definidas en cada convocatoria de concurso y de proponer la adjudicación de los puestos a los participantes que acrediten mejor derecho.

Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los principios establecidos en la normativa estatal básica, **garantizándose en su composición la representación de los empleados públicos."**

13. Se modifica el artículo 65 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 65. Grado personal.

Todo funcionario adquirirá un grado personal que se corresponderá con alguno de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo. ~~La consolidación, conservación y convalidación del grado personal se producirá en los términos que se desarrollen reglamentariamente. En ningún caso podrá consolidarse un grado personal que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Grupo y Subgrupo en que se encuentra clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario."~~

14-Se modifica el párrafo quinto del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Asimismo, ~~el funcionario optará por~~ ~~podrán~~ conservar el grado personal consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

en el intervalo de niveles correspondiente al Grupo al que pertenezca el nuevo Cuerpo o Escala, y el tiempo de servicios prestados en aquéllos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal en éstos."

15-Se modifica el apartado 1 del artículo 78 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El personal interino percibirá las retribuciones que legalmente le correspondan, por razón del puesto desempeñado sin que en ningún caso tenga derecho a la consolidación de grado."

16- Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 104 de la Ley 7/2015, de 24 de mayo, que queda redactada en los siguientes términos:

"a) ~~La aplicación del~~ incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León."

No admitimos modificación, Mantener redacción actual:

Duodécima.- Modificación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

~~"2. El personal estatutario temporal deberá reunir los mismos requisitos que el artículo 29 de la presente ley establece para el acceso a la condición de personal estatutario fijo. No obstante lo anterior, en virtud de la previsión contenida en el artículo 57.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por razones de interés general se exime del requisito de la nacionalidad para los nombramientos de personal estatutario temporal de las categorías profesionales para cuyo acceso se exige estar en posesión de algunas de las titulaciones recogidas en el artículo 6.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, cuando quede acreditada la necesidad y urgencia de la provisión del puesto y además no consten candidatos que cumplan con dicho requisito."~~

~~Estamos en contra de esta modificación, los requisitos de acceso a la Función Pública y sus modificaciones corresponden al Ministerio, esta administración lo que debe hacer es fidelizar a sus profesionales con contratos de trabajo dignos, concursos-oposición y concursos de traslados periódicos para que los trabajadores encuentren atractivo trabajar para esta comunidad, así como ofertar **todas** las plazas de formación acreditadas. Esto incluye que todos los profesionales puedan acceder a través del concurso de traslados a la **totalidad** de las plazas vacantes, no ofertando a concurso-oposición ninguna plaza que no haya pasado previamente por el concurso de traslados.~~



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto



**MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN EMPLEADOS PÚBLICOS 10-04-17.
ALEGACIONES DE CESM-USCAL A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LA
NORMATIVA EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA A INCORPORAR EN EL
ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS.**

Comienza la intervención de los representantes de **CESM-USCAL** en la Mesa de Negociación mostrando su contrariedad ante el sistema de modificación de la Ley de la Función Pública de Castilla y León a través de las Leyes de Medidas Tributarias que año tras año limitan o cercenan los pocos derechos que les van quedando a los funcionarios. Por el contrario, el desarrollo de los derechos que se contienen en la propia Ley de Castilla y León y en el Estatuto del Empleado Público, nunca llegan a desarrollarse. Verbigracia: El derecho a la CARRERA PROFESIONAL a través del Grado Personal. Por el contrario las nuevas reformas que se presentan para su negociación en esta Mesa, consagran límites a esos derechos. Véase por ejemplo como en un futuro, de aprobarse las reformas propuestas, se hurtará el derecho a la negociación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, que quedan a la discrecionalidad de las Consejerías en cuanto al número de puestos de trabajo de cada Unidad Administrativa, su distribución y sus retribuciones, pudiéndose suprimir o crear uno o varios puestos de trabajo por un simple acuerdo del Consejo de Gobierno de cada miércoles. Otro ejemplo palmario lo constituye la consolidación de concursos de traslado "a la carta" que podrán convocarse *para la generalidad de los puestos de trabajo, para los de un determinado ámbito o área de actividad, o para los puestos de trabajo de uno o más cuerpos o escalas, en atención a las necesidades del servicio*. Es decir, cuando quieran y como quieran los próceres del invento.

Entrando en las **modificaciones al articulado de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León** propuestas en esta Mesa, desde **CESM-USCAL**, formulamos las siguientes alegaciones:

1. Sobre el artículo 2, y el tema de los días de libre disposición para los docentes, estaríamos a favor de que se contemplara en una regulación específica para el Sector. La jurisprudencia actual avala que dispongan de ese derecho como el resto de funcionarios.
2. En el artículo 6.2.1): Cambiar "establecer" por "aprobar". No parece un cambio real, salvo que se entienda que aprobar implica autonomía con respecto a las retribuciones fijadas por el Estado. Añade la salvedad de que las retribuciones del personal laboral serán sin perjuicio del artículo 78.3, es decir, en función de lo que se determine por los convenios colectivos.
Esto parece que blindaría el convenio, frente a la soberanía del Parlamento.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

3. En lo que respecta a la modificación del artículo 7.2 k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la redacción propuesta debiera dejar a salvo la competencia del Consejero de Sanidad en materia de convocatorias de pruebas de selección de personal estatutario, porque en caso contrario podría entrar en conflicto con el artículo 6.2. i) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Lo mismo sucede con respecto a la redacción propuesta para el artículo 8 de la expresada Ley de la Función Pública.
4. En el 21 bis y 23, opinamos que las RPT siguen siendo el instrumento de ordenación y el catálogo de puestos tipo no puede sustituirlas sino complementarlas. Y por supuesto todo debe pasar por la negociación con las organizaciones sindicales.

Asimismo, debiera quedar suficientemente claro la exclusión del personal del Sistema de Salud con la redacción de un apartado segundo del siguiente tenor literal: "Asimismo queda excluido de esta previsión el personal estatutario y funcionario del Sistema de Salud de Castilla y León que dispone de sus propios instrumentos de ordenación contenidos en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León". De manera que todo el personal sanitario dependa del consejero de sanidad sea o no asistencial.

5. Con respecto a la redacción del nuevo artículo 23 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, consideramos contrario a la libertad sindical la exclusión de la negociación de las materias contenidas en su apartado 4, por lo que se propone la supresión de dicho apartado o bien, dejar la redacción actual.
6. En el artículo 33, preguntamos cómo afecta esto al personal docente que se encuentra prestando servicio en otras consejerías, como Agricultura (Escuelas de Capacitación Agraria ...), y solicitamos a la Vicepresidencia de Función Pública y G. A. que introduzca las modificaciones oportunas para dotar de capacidad docente a todo el personal que tenga atribuidas esas competencias independientemente de la consejería en la que preste sus funciones.
7. **Solicitamos que se modifique el artículo 41. Selección de personal funcionario:**
Apartado 2. Cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia, podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición.

Texto propuesto: Cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia, podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición. En el acceso a los Cuerpos Sanitarios y sus respectivas Escalas en identidad con sus homólogos asistenciales, que así lo tienen dispuesto, será este el sistema de aplicación.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

8. En la redacción propuesta para el artículo 48 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, consideramos que la formación es muy importante en el desarrollo de los cometidos funcionariales, pero que ésta debe ser obligatoria y siempre en el tiempo de trabajo, no computable para los concursos. En el caso de que lo fuera debería establecerse una comisión permanente que acreditara la formación baremable, de manera que se creara en el Pérsigo un catálogo o lista de cursos de formación y perfeccionamiento valorables en todos los concursos, evitando la discrecionalidad existente en la actualidad.

9. En cuanto a la redacción propuesta para el artículo 50 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sería conveniente eliminar del texto propuesto todas aquellas previsiones que suponen restricciones con respecto a la regulación anterior.

En el punto 1 se debería mantener "...para la generalidad de los puestos de trabajo **vacantes**,..." añadiendo **o en su caso de resultas**.

Se debe **suprimir el punto 2d) pues no debe existir puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes**.

Proponemos: En el punto 7 y 8 sustituir: "... se podrá convocar" por " ... **se convocará**"

Así mismo creemos que las plazas de concurso específico deberían restringirse al máximo cuando no eliminarse, al igual que las plazas objeto de **concurso especial que constituyen una novedad innecesaria y que abundan en la discrecionalidad**.

También se solicita para el personal estatutario la anulación de los concursos específicos para las jefaturas de unidad y de servicio.

10. Con respecto a la regulación propuesta para el grado personal que supone la modificación del artículo 65 y la supresión o derogación de los artículos 66, 67 y 68, aunque inicialmente mostramos nuestra disconformidad por cuanto supone una clara deslegalización, entendemos tras las explicaciones dadas que la ley recoja lo imprescindible y se negocie con la inmediatez que requiere el tema una reglamentación que permita a los funcionarios e interinos salvaguardar todos los derechos adquiridos. En todo caso, el grado personal debería desarrollarse adecuadamente para implantar la CARRERA PROFESIONAL, constituyendo el reconocimiento individual del grado de progreso alcanzado en las competencias definidas para cada categoría profesional a través de la evaluación individual de las mismas y de su desempeño. Ello debería suponer el derecho de todos los Funcionarios de Castilla y León a progresar de forma individualizada en desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Castilla y León.

11. En cuanto al art. 78.1 de la Ley 7/2005, la redacción del artículo, en su punto 1., debería ser: "El personal interino percibirá las retribuciones que legalmente le correspondan, por razón del puesto desempeñado."

En concordancia con lo anterior, se solicita suprimir el 57.1 del Estatuto Jurídico.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

12. En cuanto al artículo 104, somos de la opinión de que se mantenga la actual redacción.
13. Nos alegramos de la supresión de la Disposición Adicional en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, pues entendemos que el grado adquirido de la carrera profesional al tratarse de un complemento de carácter personal debe acompañar al empleado público que le tenga reconocido durante toda su vida laboral con independencia del puesto de trabajo que desempeñe. Por este motivo proponemos que se desarrollen las modificaciones normativas que sean necesarias para su transversalidad y abogamos para que ese desarrollo lleve implícito el reconocimiento de la carrera profesional a todo el personal sanitario (asistencial o de salud pública) de acuerdo con lo establecido en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
14. No entendemos porque no aparece el nuevo artículo que contemplaba la exención del pago de tasas a los demandantes de empleo en paro.



PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Resumen de la intervención del representante de CESM-USCAL, sector Sanidad, en la reunión de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León del 10/04/2017.

En primer lugar, lamentamos y criticamos que se utilice la excepcionalidad de la Ley de medidas como instrumento para legislar sobre aspectos relativos a las condiciones de trabajo de los empleados públicos, ya que de esta forma se banaliza la verdadera negociación, se pone en peligro la seguridad jurídica y, más teniendo en cuenta que su paso por Las Cortes de Castilla y León se hace, por la propia idiosincrasia de esta ley, con demasiada rapidez, lo que impide un debate sosegado y productivo.

Sobre los asuntos objeto del debate, manifestamos en relación a las **modificaciones propuestas de la ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del servicio de Salud de Castilla y León**, lo siguiente:

1º. Modificación del apartado 2 del art. 34 de la L 2/2007. Consideramos que aunque el apartado 5 del artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público alude tanto a las Cortes Generales, como a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, al tratarse de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, que forma parte del Sistema Nacional de Salud, y teniendo en cuenta que la regulación del acceso forma parte del contenido de las bases del régimen jurídico de los empleados públicos en los términos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, solamente por Ley de las Cortes Generales podría eximirse del requisito de nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal estatutario, bien temporal, bien fijo. Entendemos, por tanto, que no existe habilitación legal en nuestra Comunidad para hacer este cambio legislativo. Además, en nuestro caso, si se diese esa necesidad de profesionales, ya existe la posibilidad de su contratación en régimen laboral y, por otro lado, no tendría sentido acudir a medidas excepcionales y, por otro lado, seguir jubilando a profesionales en perfectas condiciones de ejercer sus competencias profesionales. Por lo tanto, mostramos nuestro rechazo radical a esta propuesta.

2º. Modificación del apartado 2 del art. 37 de la ley 2/2007. Manifestamos nuestro rechazo a que se modifique la actual regulación del concurso abierto y permanente. Pero hacemos hincapié en que el concurso de traslados, en su regulación actual, se puede hacer de dos formas: Uno, general, que es en el que sí admitimos que se oferten las



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

plazas que la convocatoria determine, previa negociación en la Mesa Sectorial, y para lo que puede ser necesaria una modificación en el articulado que regula el concurso de traslados; y otro, el concurso abierto y permanente, donde deben ofertarse todas las plazas vacantes en el momento de la convocatoria con las excepciones que se relacionan en la propia norma. Y manifestamos nuestro rechazo, dejando claro que entendemos que, para garantizar el derecho a la movilidad del personal de Sacyl y del resto del SNS, la fórmula más idónea es el concurso abierto y permanente. Para garantizar este derecho en el momento actual, sería necesario añadir una modificación del artículo 26.4 de la mencionada ley, con el siguiente texto: *Modificación del artículo 26.4: 4. Las plazas ofertadas a los aspirantes seleccionados en las convocatorias derivadas de la oferta de empleo público deberán haber sido incluidas en concurso de traslados con carácter previo.*

Así mismo, por las misma razón, y teniendo en cuenta, como dice la propia ley 2/2007, en su art. 35, que los procedimientos de provisión en el Servicio de Salud de Castilla y León son el concurso de traslados y la libre designación, sería necesario introducir una Disposición Transitoria que establezca que la toma de posesión del personal estatutario que supere los procesos selectivos actualmente en curso, lo haga en destino provisional, con la obligación de participar en el primer concurso de traslados que se convoque, accediendo así a su destino definitivo, todo ello con el fin de conciliar el derecho a la movilidad de los profesionales que ya pertenecen al Sistema Nacional de Salud (y que llevan esperando la convocatoria de procesos de movilidad, o concurso de traslados, al menos 7 años) con el derecho de aquellos que acaban, o van a superar un proceso selectivo, de obtener la condición de personal estatutario fijo.

3º. En relación con los últimos pronunciamientos judiciales, tanto del TSJ de Castilla y León, como del Tribunal Supremo, y en aras a defender la independencia profesional, proponemos una modificación del art. 38 de la Ley 2/2007, por la que se suprima la libre designación como procedimiento de acceso a los puestos de Jefaturas de Servicio y Unidad de los centros e instituciones de Sacyl, de forma que este acceso se haga únicamente mediante un sistema de selección objetivo, basado en méritos y evaluable cada 4 años.

Así mismo, solicitamos se modifique el art. 58 de la misma ley en el sentido de eliminar la restricción del cobro de trienios al personal temporal, dado que es una situación ya superada y todo el personal cobra este concepto si tiene el tiempo de servicios prestados necesario para ello.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

4º. Teniendo en cuenta que, según el discurso oficial imperante, tanto en nuestra Comunidad Autónoma, como en el ámbito estatal, ya hemos superado la situación de crisis económica que justificó, a través del art. 2 del Decreto-ley 1/2010, la supresión de los pagos aplazados de la **subida del valor de la hora de atención continuada previsto en el Decreto 49/2209 por realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León**, que esa supresión se hizo para el periodo 2010-2013, y que a partir de ese año, a través de las sucesivas leyes de presupuestos de Castilla y León, se ha ido posponiendo sucesivamente el pago de esa deuda con los profesionales, por lo que exigimos se cese ya en esa actitud, no se proceda a un nuevo aplazamiento y, en cambio, **sí se dicten las disposiciones legislativas que fuesen necesarias a través de la ley de medidas de 2017 para proceder al pago de esa deuda a la mayor brevedad**. Caso contrario, el discurso oficial de que han sido los profesionales los que han soportado el mayor peso de la crisis, más que un reconocimiento, sería una afrenta y auténtica tomadura de pelo.

5º. También pedimos que, dado que ya se han superado las circunstancias que en 2012 motivaron que, a través de la Disposición Adicional Octava de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Bocyl nº. 54, de 16 de marzo) se suspendiese temporalmente la aplicación del art. 10 del Decreto 43/2009 por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de Sacyl, se levante de manera formal dicha suspensión y **se reactive la Carrera Profesional en todos sus niveles en el presente año**. Y de igual modo se aprueben las medidas legislativas que sean necesarias para reactivar el sistema de incentivación de los profesionales de Sacyl a través del complemento de productividad variable. No se puede seguir pidiendo esfuerzo y entrega a los profesionales de Sacyl, sin el más mínimo reconocimiento a su trabajo diario según sus resultados.

Valladolid a diez de abril de dos mil diecisiete
CESM-USCAL